

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 03 de febrero de 2.021. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso pendiente por fijar fecha de audiencia. Sírvase a proveer. Secretaria

MILENA PADILLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 13 de mayo de 2021

De acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, *"...vencido el termino de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código. En el mismo auto en que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere"*.

Por su parte el artículo 372 del Código General del Proceso, señala que, "El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deba decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso."

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia."

La parte demandada solicita que se oficie al BANCO DE BOGOTA que certifique los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros 4506-68732833 a nombre de EDUTH ENRIQUE ACUÑA TORRES del período de septiembre a octubre de 2.017, con el fin de demostrar consignación de \$15.000.000 el día 17 de septiembre de 2017, a lo cual según lo manifiesta el numeral 10. *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*, sin embargo, la parte demandada no aportó prueba de haber solicitado previamente dicha información a través de derecho de petición, por lo cual el juzgado se abstendrá de decretarla.

La parte demandada manifiesta en su escrito de excepciones que aporta la constancia de trabajo, sin embargo, no se observa en los siete folios recibidos.

Por lo expuesto el Juzgado dispone,

1. FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 14 de julio de 2.021 a las 10:00 a.m., El link de acceso a la audiencia es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/8962135>
2. Se previene a las partes, demandante y demandada, para que concurran a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan su interrogatorio de parte, tal como lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372, numeral 4º, del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

Así mismo se le hace saber que la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia fijada, se le impondrán multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandante las visibles a folios 1 al 58 y 114 al 116.

4. Téngase como pruebas documentales aportadas por la parte demandada EDUTH ENRIQUE ACUÑA TORRES las visibles a folios 106 al 112.
5. Negar oficiar al Banco de Bogotá para que certifique los movimientos bancarios de la cuenta de ahorros 4506-68732833 a nombre de EDUTH ENRIQUE ACUÑA TORRES del período de septiembre a octubre de 2.017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No <u>40</u> Hoy, <u>14/05/21</u>.</p> <p><i>MILENA PAOLA PEREZ MEDINA</i> Secretaria</p>
